

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00363 -00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7597

En escritos que anteceden, la señora EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO, en su calidad de Representante Legal de la entidad CREAR PAIS S.A como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con GINNA PAOLA CASTIBLANCO SUAREZ en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO DAVIVIENDA S.A. transfiere a CREAR PAIS S.A., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad banco DAVIVIENDA S.A., a **CREAR PAIS S.A**

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado SAMUEL ESTEBAN GONZALEZ RESTREPO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.071.738 y Tarjeta Profesional No. 277.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSE HE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2014-00184 -00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7598

En escritos que anteceden, la señora EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO, en su calidad de Representante Legal de la entidad CREAM PAIS S.A como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con GINNA PAOLA CASTIBLANCO SUAREZ en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO DAVIVIENDA S.A. transfiere a CREAM PAIS S.A., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad banco DAVIVIENDA S.A., a **CREAM PAIS S.A**

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado SAMUEL ESTEBAN GONZALEZ RESTREPO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.071.738 y Tarjeta Profesional No. 277.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Morio del Mor Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2009-00003-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7599

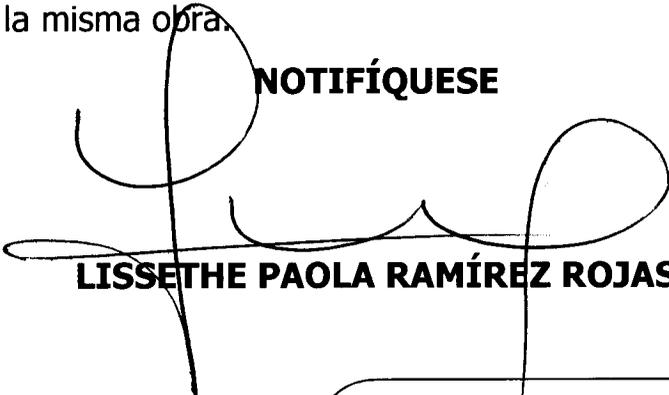
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 178.485.000.00 y 9.828.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00177-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7600

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Quien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2015-00222-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7601

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 76-1010-1 allegado por el SENA, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Quien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00177-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7602

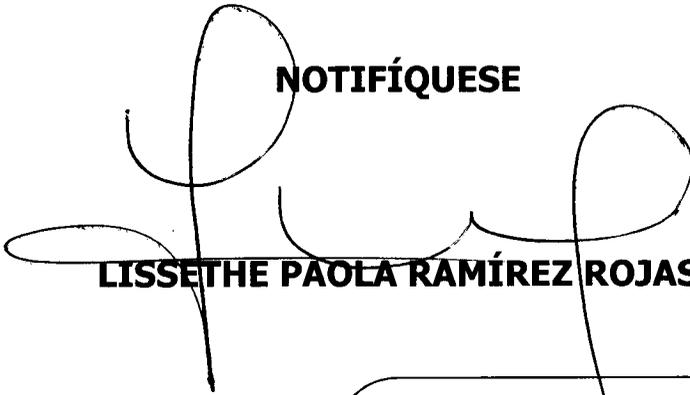
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la abogada MYRIAN ESPERANZA ROSERO GELPUD apoderada judicial de la parte ejecutante para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Asiria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2013-00375-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 7603

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO VENTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado JOSE HERNANDO CASTAÑO.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO VENTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 026-2016-00663-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Barragán Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2008-00529-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.-7604

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNESE en calidad de perito evaluador de bienes muebles, al auxiliar de la justicia Humberto Blanco Rivera identificado con la C.C. No. 14988196 Quien se ubica en la Calle 16 61-24 APTO 1-335 y en los teléfonos 3338486-
— 0 —, a fin de que se sirva realizar un dictamen pericial detallado a los bienes muebles de propiedad de los demandados.

SEGUNDO: Por Secretaría comuníquesele la designación al auxiliar de la justicia, conforme lo dispone el artículo 48 del C.G.P y si lo acepta, tómese posesión del cargo. Líbrense el telegrama de comparendo.

TERCERO: Concédasele el término de diez (10) días, al perito evaluador a fin de que realice la labor en comendada.

CUARTO: SEÑALESE como gastos al auxiliar de la justicia, la cantidad de \$ 150.000.00 M/cte., que deberán ser cancelados por la parte actora.

QUINTO: ADVIÉRTASE desde ya al auxiliar designado que el término concedido se contabilizará desde la fecha en que tome posesión del cargo y que la labor deberá realizarla atendiendo las directrices del Despacho, sin que pueda excusarse en el incumplimiento del pago de los gastos antes fijados.

Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibaigüen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2015-00430-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2900

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 29.382.221.00
INTERESES DE MORA	\$ 12.588.135.58
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 41.970.356.58

SON: CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVO M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$41.970.356.58)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ENERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Mar Ibaigüen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 008-2015-00430-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM	NOM							
\$ 29.382.221,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 84.163,29	may-15	\$ 29.382.221,00	1,61%	0,05%	2	\$ 31.618,53
\$ 29.382.221,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 631.224,68	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 29.382.221,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 628.025,06	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 29.382.221,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 628.025,06	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 29.382.221,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 628.025,06	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 29.382.221,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 630.061,61	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 29.382.221,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 630.061,61	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 29.382.221,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 630.061,61	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 29.382.221,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 640.221,65	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 29.382.221,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 640.221,65	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 29.382.221,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 640.221,65	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 29.382.221,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 665.026,88	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 29.382.221,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 665.026,88	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 29.382.221,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 665.026,88	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 29.382.221,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 687.901,01	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 29.382.221,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 687.901,01	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 29.382.221,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 687.901,01	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 29.382.221,00	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 706.346,32	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 29.382.221,00	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 706.346,32	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 29.382.221,00	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 706.346,32	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 12.588.135,58
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 29.382.221,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 12.588.135,58
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 41.970.356,58

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ 31.618,53